



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-62-2004 **Guatemala, 14 de mayo de 2004** **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT- establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el tres de marzo de dos mil cuatro, solicitó autorización para la ampliación del sistema de transporte y la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la Subestación Quetzaltenango, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango y siendo que dicha solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, acompañándose el dictamen VINCULANTE y FAVORABLE de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la opinión del Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando autorizar la ampliación del sistema de transporte, para la subestación Quetzaltenango, solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente, con la salvedad que deberá proceder a entregar al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 – Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, para el modelado de la subestación mencionada en la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, de la subestación QUETZALTENANGO, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en la veintiuna avenida y séptima calle de la zona tres del municipio y departamento de Quetzaltenango, bajo las siguientes condiciones:

1.1 Conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, para que sea incluido en la programación semanal correspondiente y previamente a la conexión de la subestación relacionada, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos- y b) La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 – Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

1.2 La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la subestación Quetzaltenango y el Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE del marco regulatorio vigente.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 14 de mayo de dos mil cuatro.

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro C.
Director